

b) Costes ocasionados por la contratación del profesorado, alquiler de local, desplazamiento, manutención, adquisición del material necesario y/o seguro de accidentes.

c) Coste de asistencia a programas formativos realizados por empresas u organismos especializados en materias relacionadas con las actividades de la empresa artesana.

ARTICULO 4.º - Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, con los límites máximos que se indican a continuación:

a) En materia de inversión en infraestructura, hasta 10.000.000 de Ptas., por proyecto.

b) En materia de ámbito comercial hasta 5.000.000 de Ptas., por proyecto.

c) En materia de formación hasta 2.000.000 de Ptas., por programa o curso formativo.

No obstante lo anterior, el importe de ayudas a cada empresa artesana, agrupación o asociaciones no podrá exceder de un máximo de 50.000 ecus en un periodo de tres años.

ARTICULO 5.º - Los criterios para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

— En materia de infraestructura: por la viabilidad del proyecto, mejora de la competitividad de la empresa artesana, mejora de su proceso productivo, por la transformación de recursos endógenos y la creación de puestos de trabajo.

— En materia de comercialización los criterios a tener en cuenta vendrán determinados por la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

— En materia de formación se valorará la incidencia del programa de formación o curso, en el desarrollo de la competitividad de la empresa en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

ARTICULO 6.º - Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En todo caso, la concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º - Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 81/1988, de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas y el Decreto 20/1989, de 14 de marzo por el que se modifica el Decreto 81/1988.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 203/1995, de 26 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras, competencia que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el gran incremento de vehículos experimentado en los últimos años que ocasiona graves riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado el 29 de abril de 1995, y la Información Pública se practicó por Orden de 30 de mayo de 1995, (D.O.E. n.º 67, de 8 de junio de 1995), habiendo presentado alegaciones, en cuanto a cambios de titularidad y/o tipos de cultivo, Francisco Torres Berrocal y Alicia Mariscal González, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 26 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 204/1995, de 26 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-213, de la C-523 a Zarza la Mayor».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extrema-

da, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras, competencia que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. CC-213, de la C-523 a Zarza la Mayor» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el gran incremento de vehículos experimentado en los últimos años que ocasiona graves riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado el 29 de abril de 1995, y la Información Pública se practicó por Orden de 7 de agosto de 1995, (D.O.E. n.º 100, de 26 de agosto de 1995), habiendo presentado alegaciones, en cuanto a cambios de titularidad y/o tipos de cultivo, Guillermina Sánchez Bonilla y Juan Módenes Baz de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-213, de la C-523 a Zarza la Mayor», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 26 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA